



Universidad
Zaragoza

1542

Trabajo Fin de Grado

EL JUSTICIA DE ARAGÓN: INSTITUCIÓN Y SU LABOR DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Autor:

David Soler Valero

Director:

Enrique Cebrián Zazurca

Facultad de Derecho

2021

ÍNDICE

| | | |
|------|--|----|
| I. | INTRODUCCIÓN | 5 |
| II. | LA INSTITUCIÓN DEL JUSTICIA DE ARAGÓN | 8 |
| 1. | ANTECEDENTES HISTÓRICOS | 8 |
| 2. | MARCO ACTUAL | 9 |
| 3. | ESTATUTO JURÍDICO..... | 10 |
| 4. | FUNCIONES ENCOMENDADAS | 11 |
| 4.1 | Protección y defensa de los derechos individuales y colectivos..... | 12 |
| 4.2 | Defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón..... | 12 |
| 4.3 | Tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés | 13 |
| 5. | SUPERVISIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | 15 |
| 5.1 | En relación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sus entidades y servicios dependientes | 15 |
| 5.2 | Con respecto a la Administración Local | 16 |
| 5.3 | En cuanto a la Administración General del Estado sita en Aragón | 17 |
| 6. | PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN | 17 |
| 6.1 | Desarrollo del procedimiento | 18 |
| 6.2 | Informes del Justicia de Aragón | 20 |
| 7. | RELACIONES CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y OTRAS DEFENSORÍAS AUTONÓMICAS | 21 |
| III. | ENTREVISTA AL EXCMO. JUSTICIA DE ARAGÓN D. ÁNGEL DOLADO PÉREZ..... | 24 |
| 1. | TRASFONDO DEL JUSTICIA DE ARAGÓN | 24 |
| 2. | RELACIÓN INSTITUCIONAL CON OTRAS DEFENSORÍAS | 25 |
| 3. | FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN..... | 27 |
| 4. | LABOR DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN | 29 |
| 5. | LABOR DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA | 32 |
| 6. | SALVAGUARDA DE COLECTIVOS VULNERABLES | 34 |
| 7. | GRANDES DESAFÍOS DE LA SOCIEDAD ACTUAL | 38 |
| 8. | RETOS FUTUROS | 40 |
| IV. | CONCLUSIONES | 43 |
| | BIBLIOGRAFÍA | 46 |
| | ANEXO:..... | 50 |

ABREVIATURAS

| | |
|--|---|
| AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) | LJA (Ley reguladora del Justicia de Aragón) |
| AGE (Administración General del Estado) | LO (Ley Orgánica) |
| Apdo. (Apartado) | LODP (Ley Orgánica del Defensor del Pueblo) |
| Art. (Artículo) | LOPJ (Ley Orgánica del Poder Judicial) |
| BOA (Boletín Oficial de Aragón) | LOTC (Ley Orgánica del Tribunal Constitucional) |
| BOE (Boletín Oficial del Estado) | Not. (Nota) |
| Cap. (Capítulo) | p. (Página/as) |
| CE (Constitución Española) | RJA (Reglamento de organización y funcionamiento del Justicia de Aragón) |
| CHE (Confederación Hidrográfica del Ebro) | SALUD (Servicio Aragonés de Salud) |
| CP (Código Penal) | SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) |
| DGA (Diputación General de Aragón) | STC (Sentencia del Tribunal Constitucional) |
| EAAr (Estatuto de Autonomía de Aragón) | STSJ (Sentencia de Tribunal Superior de Justicia) |
| Ed. (Editorial) | TC (Tribunal Constitucional) |
| ERTE (Expediente de Regulación Temporal de Empleo) | Tít. (Título) |
| Excmo. (Excelentísimo) | TS (Tribunal Supremo) |
| Exp. (Expediente) | TSJ (Tribunal Superior de Justicia) |
| F.J. (Fundamento Jurídico) | UE (Unión Europea) |
| IASS (Instituto Aragonés de Servicios Sociales) | |
| Ibíd. (<i>Ibídem</i>) | |
| INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) | |

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo viene a realizar un estudio acerca de una de las instituciones más características del ámbito autonómico aragonés, como es el Justicia de Aragón. Destacándose que desde un primer momento se propuso que este tratado trascendiese lo puramente teórico, lo cual tampoco se deja de lado pues en el estudio de cualquier materia es inherente conocer detalladamente sus bases teóricas, y por ello se planteó abarcar del mismo modo el análisis del funcionamiento real de esta figura en la actualidad. Para ello se tuvo el privilegio de poder concertar una entrevista con el actual Justicia D. Ángel Dolado Pérez, que permitió obtener una óptica cercana al desempeño cotidiano de la propia Institución que se pudiera incorporar a este trabajo, prestando en dicha parte una atención especial a la situación pandémica actual.

La elección de esta materia se encuentra directamente relacionada con el mencionado arraigo y el importante papel que desempeña el Justicia en nuestra comunidad autónoma. Quien ejerce, como se analizará, una labor de escudo protector del régimen estatutario y de los derechos que la ciudadanía aragonesa tiene reconocidos junto a la tarea de vigilar el Ordenamiento Jurídico de Aragón, siendo también de gran relevancia su actuación como árbitro en las relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas. Estas labores defensoras y tutelares cobran si cabe una mayor trascendencia en situaciones de crisis y especial vulnerabilidad como las sobrevenidas con la Pandemia de la Covid-19. A todo ello se suma el ánimo personal de conocer mejor al menos una las instituciones estatutarias de la comunidad autónoma, las cuales si bien se tratan en las asignaturas del grado, requieren de un estudio mayor y especializado para conocer verdaderamente su contexto y desempeño específicos.

Como ya se ha mencionado, el cuerpo de este trabajo se segmenta en dos títulos muy bien diferenciadas. De una parte, en el primero se viene a estudiar los aspectos teóricos que contextualizan la a Institución del Justicia, comenzando por una aproximación primera histórica que viene a mostrar su fundamento, y después al marco actual mostrando las bases en las se asienta en nuestros días; en los posteriores apartados se procede a desgranar su marco regulatorio atendiendo al régimen jurídico institucional, las funciones que le han sido otorgadas, su labor de supervisión administrativa, su procedimiento y las relaciones que mantiene con otros órganos análogos. De otra parte,

el restante título recoge la labor de investigación llevada a cabo en relación con el funcionamiento y el trabajo de la institución en la actualidad, basándose en la entrevista con el titular de la Institución, antes señalada, en la que se trataron en primer lugar temas de operatividad institucional habida cuenta de los inconvenientes generados por la Covid-19, y por último, se ocupó de tratar las actuaciones llevadas a cabo ante la crisis sanitaria y socioeconómica, así como los desafíos presentes y futuros que debe enfrentar la sociedad.

II. LA INSTITUCIÓN DEL JUSTICIA DE ARAGÓN

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La figura del Justicia de Aragón bajo esta denominación probablemente sea una de las instituciones que más lejos en el tiempo asiente sus raíces en nuestro país. No obstante, también debe destacarse que nuestra actual institución autonómica guarda pocos parecidos con su antecesora original.

Algunos historiadores como Jerónimo Zurita sugieren que el Justiciazgo surgió consustancialmente junto con el propio Reino de Aragón, en los pactos de Sobrarbe del año 716. Desde un principio los ricoshombres aragoneses ostentaron una fuerte autoridad por la que intervenían en la toma de todo tipo de decisiones, gozando con el respeto de los propios reyes con quienes se podían llegar a ver como iguales, dándose entre ellos mutuamente numerosas obligaciones y privilegios. La verdadera autoridad en aquel tiempo la tuvo la ley, cuyo poder trascendía al propio rey y asentaba al propio Reino. Sobre esta base se hizo imperiosa la existencia de una jurisdicción que mediase como parte media en los conflictos entre el rey y los ricoshombres, y al mismo tiempo asegurase el respeto a la libertad, a los fueros y a las costumbres¹.

El origen fehaciente del Justicia se hallaría en un documento de junio 1211 en el que aparece por primera vez referenciado el término, haciendo alusión a una figura interviniente en un litigio entre la Orden del Temple y los ciudadanos de Zaragoza.

Es a partir del siglo XIII cuando el Justicia de Aragón se configura oficialmente como jurisdicción y autoridad. De una parte en las Cortes de 1265 adquiere su capacidad jurisdiccional, y de otra parte, en el Privilegio General de 1283 se delimita como juez de contrafuero² y mediador entre los súbditos y el Rey. Este último era quien designaba al Justicia sin posibilidad de destitución previo acuerdo con el resto de estamentos, la figura se erigía desde entonces como máximo garante e intérprete de los fueros y

¹ ZURITA Y CASTRO, J., *Anales de la Corona de Aragón*, Edición electrónica, ISO ECHEGOYEN, J. J. (dir.), Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2003, p.17.

² Valga ejemplo de ello una solicitud de amparo presentada por la localidad de Lagata (Zaragoza) que fue contestada por el Lugarteniente del Justicia en estos términos: «a nos y a nuestro oficio pertenezca, competa y espere hacer y ministrar justicia a los que la piden y a los regnícolas del dicho reyno, que contrafuero son agraviados, defender y illesos guardar y no permitir que por nadie contrafuero sean agraviados, los quales certifican semejantemente ser agraviados» (COLÁS LATORRE, G., «El Justicia de Aragón en el Señorío» en *Pedralbes: Revista d'Historia Moderna*, nº23, 2003, p. 84).

derechos aragoneses, amparado en todo momento por la prerrogativa de la inviolabilidad. Además, junto a las mencionadas funciones se instituyó como representante del reino ante las Cortes, siendo quien asumía la presidencia de la asamblea en sustitución del rey, y asimismo se encargaba de tomar juramento de los fueros al nuevo monarca como representante del pueblo aragonés.

Con el trascurso de los años su carácter se enraizó institucional y políticamente adquiriendo la condición vitalicia del cargo, el fuero legal ante las Cortes para su enjuiciamiento y se le incluyó como nueva potestad el derecho de manifestación³. En el siglo XV el expansionismo territorial y los cambios dinásticos reforzaron el carácter del Justicia como defensor de los fueros e intereses de Aragón ante los continuos cambios de centro político y económico.

A partir del siglo XVI la histórica institución comienza un progresivo declive, en un primer momento con las Cortes de Tarazona de 1592, tras las conocidas Alteraciones de Aragón⁴, Felipe II elimina la mayoría de privilegios al Justicia subordinándolo por completo al poder real, que desde entonces lo designaría y cesaría. Pero su ocaso definitivo llegaría tras la Guerra de Sucesión con los Decretos de Nueva Planta de 1707, por los que Felipe V abolió los fueros y las instituciones propias de Aragón, entre ellas el Justicia tras cinco siglos de existencia.

2. MARCO ACTUAL

Con nuestro actual marco constitucional Aragón recuperó su autonomía, no obstante la evolución de los sistemas políticos impidió recuperar un Justicia como el medieval, con poder jurisdiccional, ahora reservado exclusivamente a jueces y tribunales por el principio de separación de poderes. Aunque fuese inviable optar por esa potestad, la función de mediador y defensor de los derechos y libertades de la ciudadanía frente a la autoridad, que tanto caracterizó a la antigua institución, podía tener su encaje en los

³ Privilegio por el cual el Justicia podía decretar el traslado de aquellos reos que se encontrasen en presidios reales a la cárcel de manifestados para impedir que se les aplicasen medios de tortura prohibidos en Aragón por el Privilegio General de 1325. (Instituto Fernando el Católico, Diputación de Zaragoza, Enlace: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/05/42/03duquebarraques.pdf>, Formato PDF).

⁴ Ante las múltiples luchas internas, el bandolerismo, las injerencias reales y sobre todo por la violación del privilegio de manifestación en el caso de Antonio Pérez surgió en Aragón una revuelta popular que concluyó con la intervención del ejército real y ejecución del Justicia Juan de Lanuza V, como instigador (GARCÍA VICENTE, F., «El Justicia de Aragón, garante de derechos y libertades» en *Revista de Derecho Público (Universidad de Chile)*, nº 60, 2000, p. 130).

modernos «Defensores del Pueblo», para algunos asentados en lo que fue el viejo Justicia y para otros en el «Ombudsman» sueco creado en 1809⁵.

En el ejercicio de la potestad de organizar sus instituciones de autogobierno del Art. 148 CE y sin existir previsión en contrario por parte del Art. 54 CE u otros preceptos constitucionales, Aragón optó por establecer un defensor autonómico, el Justicia de Aragón, a través de la previsión del Art. 59 EAAr que se desarrollaría en la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón (en adelante LJA). La reencarnación actual del Justicia cumple funciones de mediación y amparo, y aun careciendo de capacidad resolutiva, cuenta con un fuerte reconocimiento social y moral (*Auctoritas*).

3. ESTATUTO JURÍDICO

El nombramiento del Justicia corresponde a las Cortes de Aragón según se establece en el Art. 3 LJA, produciéndose la apertura del proceso una vez transcurrido un mes desde el momento en que cesa el anterior titular, tal y como dispone el Art. 11 LJA. El proceso se inicia mediante la presentación en el plazo de 3 meses de los candidatos propuestos por cada Grupo Parlamentario en la Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados. Esta no se encarga de la elección como ocurre en otras comunidades, sino que simplemente verifica que se cumplan los requisitos del Art. 7 LJA⁶. Posteriormente da traslado de sus conclusiones a la Mesa de las Cortes para que esta designe un candidato definitivo que deberá ser refrendado por 3/5 partes de la cámara en el pleno, reforzándose así su posición institucional, o mayoría absoluta a partir de la tercera propuesta presentada, si las anteriores resultan fallidas (Art. 8 LJA). Una vez sea elegido ha de prestar promesa o juramento ante las Cortes, siendo su Presidente quien efectivamente lo nombra, publicándose este hecho tanto en el BOE como en el BOA.

En aras de garantizar su imparcialidad y neutralidad la Ley del Justicia establece en su Art. 10 una relación incompatibilidades⁷ que actúan como presupuestos de inelegibilidad, el electo deberá renunciar o solicitar la excedencia en el plazo de 30 días

⁵ A través del «Instrumento de Gobierno», una de las leyes que componían la constitución sueca de 1809.

⁶ Requisitos: «a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos. b) Gozar de la condición política de aragonés o poseer la vecindad civil aragonesa (Art. 7 LJA)».

⁷ Incompatibilidades: «a) Cualquier mandato representativo. b) La afiliación a partidos políticos, sindicatos de trabajadores, asociaciones empresariales o entidades dependientes de éstos. c) Cualquier cargo político o función administrativa. d) Cualquier actividad profesional, mercantil o laboral. e) Las carreras judicial y fiscal, o la pertenencia al Tribunal Constitucional (Art. 10 LJA)».

para poder superar estas barreras. Del mismo modo cuenta con una serie de prerrogativas que garantizan el correcto desempeño de su labor y se recogen en la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, al ser la concesión de este status privilegiado competencia exclusiva del Estado (Art. 149.1.6º CE), estas prerrogativas coinciden básicamente con las otorgadas a los parlamentarios autonómicos⁸. El órgano también cuenta con autonomía y facultades de autoorganización, que le permiten aun siendo unipersonal poder designar asesores, gabinetes técnicos, un asesor jefe, un secretario general, y un Lugarteniente que cumple las mismas funciones que el adjunto del Defensor del Pueblo y habrá de ser nombrado por la correspondiente comisión de las Cortes (Art. 39 LJA).

En lo referido al mandato se estipula en la normativa reguladora una duración de cinco años, con el fin de que no se haga dependiente ni las legislaturas parlamentarias ni de los gobiernos autonómicos, dándose la posibilidad de reelección del titular. Su cese se puede producir por la concurrencia de alguno de estos motivos: expiración del mandato, fallecimiento, incapacidad, pérdida de la vecindad, condena por delito doloso, inhabilitación o incumplimiento grave y reiterado de obligaciones⁹.

4. FUNCIONES ENCOMENDADAS

Como cualquier defensoría, el Justicia tiene como tarea principal la protección y defensa de derechos individuales y colectivos de los ciudadanos aragoneses, pero como peculiaridad de esta Institución se incorporaron las funciones de defensa del Estatuto de Autonomía y tutela del Ordenamiento Jurídico aragonés (Art. 59 EAAr), funciones que conectan con la esencia histórica del Justiciazgo¹⁰ y que posteriormente reprodujeron otros defensores autonómicos.

⁸ Inmunidad parcial (suplicatorio no preceptivo), aforamiento especial (ante el TSJ o TS) e inviolabilidad (en sus actuaciones); según GARRIDO LÓPEZ, C., *El Justicia de Aragón: Posición institucional y funciones en Derecho público aragonés: Estudios sobre el Derecho de la Comunidad Autónoma de Aragón*, Embid Irujo, A. (dir.), 5º edición, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2014, p. 263.

⁹ Este último supuesto se insta ante las Cortes por el Presidente de las mismas, dos grupos parlamentarios o un 1/5 de los diputados; en el debate podrá intervenir el Justicia para su defensa y el cese requerirá una mayoría cualificada de tres quintos, procediéndose a elegir en el plazo de un mes a un nuevo titular (Art. 11.2 LJA).

¹⁰ Según MERINO HERNÁNDEZ, quien participó en la redacción estatutaria, las funciones atribuidas al actual Justicia se corresponden con las que gozaba la institución histórica en su plenitud, como defensor y tutor de las libertades, fueros y bases propias del Reino (POLO MARCHADOR, F.J., *El Justicia de Aragón en Tratado de Derecho Público Aragonés*, Bermejo Vera, J. y López Ramón, F. (dirs.), Civitas, Pamplona, 2010, p. 487).

4.1 Protección y defensa de los derechos individuales y colectivos

Atendiendo a la norma institucional básica de Aragón, en su Art. 6 reconoce a la ciudadanía aragonesa los derechos emanados de la Constitución Española, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de otros instrumentos internacionales de protección suscritos y los que resulten del propio texto estatutario en el ámbito de la Comunidad; siendo todos estos los derechos a los que alcanza la labor de protección encomendada al JusticiaZgo a tenor del Art. 1 LJA y que comparte con el Defensor del Pueblo (Art. 59.1 EAAR).

No obstante su ámbito de actuación se encuentra en gran medida limitado pues no puede instar la acción de la justicia ordinaria ni interponer recurso alguno ante las vulneraciones de derechos de las que tuviese conocimiento¹¹. La vulneración de un derecho no es título habilitante a la hora de controlar la actuación de la Administración por parte del Justicia, siendo al contrario aquellas actuaciones no lesivas de derechos que escapan a otros instrumentos de control administrativo su ámbito de intervención más propio.

4.2 Defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón

Dentro de esta función se desengranan una serie de supuestos de actuación específicos regulados en los Arts. 27 a 29 LJA. En concreto el primero de estos preceptos recoge la capacidad de esta institución de instar motivadamente a las Cortes y al Gobierno de Aragón la interposición de recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia contra leyes o disposiciones con fuerza de ley contrarias al Estatuto de Autonomía; y también contra aquellos actos o disposiciones contrarias a las leyes, al Estatuto o la Constitución que emanen de los órganos de otras comunidades autónomas o del Estado. El Justicia únicamente puede instar la interposición de estos mecanismos, puesto que no tiene reconocida tal facultad (Arts. 32 y 60 LOTC), no obstante el mismo Art. 27 LJA exige que la contestación de los órganos a los que apela sea motivada, lo cual si bien interfiere en la imparcialidad de las Cortes también impide que la solicitud de la defensoría pierda fuerza. Esa imparcialidad en cambio le es ineludible al Justicia con respecto a los aspectos técnicos, las valoraciones materiales o las opciones de política

¹¹ A diferencia del Justicia, el Defensor del Pueblo si goza de estas capacidades (Art. 29 LODP).

legislativa sobre las que no puede realizar ninguna consideración¹². La labor de tutela y defensa habitualmente se desarrolla de oficio como se ha visto, pero también la pueden solicitar los ciudadanos e incluso la propia Diputación General, cuando quiera recabar la opinión del Justicia respecto a una disposición normativa en trámite o en redacción¹³.

Otro supuesto de actuación en defensa del marco estatutario es el control de los actos emanados de las Cortes de Aragón según el Art. 28 LJA, refiriéndose con ello a los actos parlamentarios que afectaran al Art. 23 CE. En estos casos el Justicia interpela motivadamente al legislativo autonómico para que corrija su acción, lo cual genera controversia, en el sentido de que la Institución podría verse en una situación mediadora de disputas internas meramente políticas. Si una vez interpelado no se produjera subsanación, podría darlo a conocer al Defensor de Pueblo para que este interpusiera el recurso oportuno.

Por último si la vulneración del Estatuto de Autonomía fuera promovida desde un ente local, el Art. 29 LJA faculta al Justicia para indicar al órgano infractor la medida que debiera haber adoptado, dando traslado de este hecho a las Cortes de Aragón.

4.3 Tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés

En primer lugar ha de aclararse este término tan ambiguo de «ordenamiento jurídico», que según el Art. 30 LJA comprende el derecho civil de Aragón, las leyes que aprueben las Cortes de Aragón, las normas que apruebe el Gobierno de Aragón mediante delegación de las Cortes, así como las disposiciones reglamentarias emanadas del ejecutivo. Esta labor encomendada al Justicia si bien es amplia como podemos apreciar, en su momento fue establecida principalmente para la salvaguarda y el fomento del derecho foral que se encontraba en claro abandono y retroceso, aun después de la Compilación de 1967.

¹² «El Justicia debe comprobar que las leyes emanadas de las Cortes de Aragón no vulneran el Estatuto, pero no puede convertirse en supervisor de la actividad política y de las opciones legislativas de las Cortes» GARRIDO LÓPEZ, C., *El Justicia de Aragón: Posición institucional y funciones en Derecho público aragonés: Estudios sobre el Derecho de la Comunidad Autónoma de Aragón*, Embid Irujo, A. (dir.), 5º edición, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2014, p. 272.

¹³ Así por ejemplo en el Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de Aragón se suscitó la intervención del Justicia por parte de particulares o en el Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Aragón donde el examen se instó por parte de la DGA.

En cumplimiento de esta función tutelar del ordenamiento jurídico, al igual que ocurría en la defensa estatutaria, se le encomiendan al Justicia de Aragón una serie de potestades. En concreto poner de manifiesto aquellos casos en los que se produzca una ausencia o deficiente aplicación del ordenamiento de forma grave y reiterada (Art. 31.1 LJA). Esta denuncia es trasladada a la Presidencia de las Cortes para que dé oportunamente traslado al superior jerárquico o al colegio profesional del infractor. Asimismo, el Justicia puede apelar a aquellos órganos competentes para instar recursos ante los tribunales con el objetivo de fijar una doctrina legal en relación a la custodia del Estatuto de Autonomía y del Ordenamiento Jurídico aragonés, según dicta el apartado segundo del Art. 31 LJA¹⁴.

En el caso de que sea una disposición reglamentaria del Gobierno de Aragón la que infrinja el Estatuto o el ordenamiento, la Institución se dirigirá de forma motivada al titular de la potestad reglamentaria para que subsane los defectos o derogue la disposición, todo ello de conformidad con el Art. 34 LJA.

Además de practicar requerimientos concretos, el JusticiaZgo en su función de salvaguarda del marco jurídico aragonés tiene la facultad de plasmar su estado de cumplimiento, aplicación e interpretación en el informe anual que eleva a las Cortes de Aragón¹⁵, pudiendo acompañar aquel análisis de las recomendaciones que estime convenientes que serán trasladadas a los organismos o autoridades implicadas (Art. 32 LJA). Del mismo modo, el Justicia tiene encomendada la potestad de impulsar la difusión, la docencia y la investigación del Derecho aragonés en virtud del Art. 33 LJA. En el cumplimiento de esta función de promoción, la Institución organiza cursos y jornadas de estudio, participa en publicaciones, facilita becas, y colabora en programas de especialización dirigidos a jueces y fiscales.

¹⁴ Al instar la interposición de estos recursos «se accederá o no a lo solicitado, según el criterio y las normas que regulen la función de los destinatarios a quienes se dirija el Justicia de Aragón, pero el precepto no crea o establece obligación alguna para ellos» (STC 142/1988, de 12 de julio, F.J. 4º).

¹⁵ Este informe anual recoge expedientes relativos a la aplicación del Derecho Foral aragonés, la jurisprudencia en relación con aquel Derecho de la Sala de lo Civil y lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, los expedientes sobre otras normas de ámbito autonómico y actuaciones relativas a la constitucionalidad de normas aragonesas o que afectan a Aragón (Informe Anual del Justicia 2020, cap. «Tutela del Ordenamiento Jurídico aragonés y defensa del Estatuto de Autonomía», p. 253 - 285).

5. SUPERVISIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La atribución de las funciones de protección de los derechos de la ciudadanía y de tutela del ordenamiento jurídico requieren para su correcto desempeño que el Justicia goce de unos medios e instrumentos adecuados, siendo uno de los más importantes la potestad supervisora de la Administración, que comparte con el Defensor del Pueblo. En la definición del marco esta labor, el Estatuto de Autonomía de 2007 establece que corresponderá al Justicia el control de la actividad de la Administración de la Comunidad, de los entes locales, las comarcas y los servicios públicos concesionados (Art. 59.2 EAAr).

5.1 En relación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sus entidades y servicios dependientes

Profundizando más aun en este marco, esta labor fiscalizadora comprendería la supervisión de todos aquellos órganos administrativos y entes dotados de personalidad jurídica que dependen del Gobierno de Aragón (Art. 2.1 LJA)¹⁶; así como autoridades, funcionarios o personal laboral al servicio de la Administración autonómica; y cualquier otro organismo, entidad o sociedad que independientemente de su titularidad realice un servicio público. En relación a estas últimas cuando sean de titularidad privada necesariamente habrán de ser concesionarios del servicio y estar tutelados por la Administración de la Comunidad Autónoma (Art. 59.2.c) EAAr).

Si atendemos a la distinción que realiza el Estatuto entre Administración y Gobierno de Aragón, la actividad desempeñada por el ejecutivo quedaría fuera del ámbito inspector del Justicia, sin perjuicio del control sobre las disposiciones y resoluciones gubernamentales que anteriormente se ha expuesto. No obstante el debate no acaba ahí, de una parte el Art. 152.1 CE reconoce a los Consejos de Gobierno autonómicos funciones ejecutivas y administrativas; y de otra parte en Aragón la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y el Gobierno de Aragón, abstrae tanto al órgano colegiado como al jefe de gobierno de la condición de órganos superiores administrativos, que si poseen los Consejeros como titulares departamentales. Del mismo modo ha de reconocerse que Gobierno de Aragón todavía goza de importantes funciones

¹⁶ Refiriéndose con ello a los Departamentos del Gobierno de Aragón, organismos autónomos, entidades de derecho público dependientes de la DGA y sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga la Comunidad Autónoma, directa o indirectamente, una participación mayoritaria.

administrativas¹⁷, y es por ello que ha de posibilitarse el control por parte del Justicia cuando aquellos órganos ejecutivos realicen tareas administrativas, incluyendo también a las Cortes cuando ejerza la función de administrar¹⁸. Postura que vendría respaldada por la posibilidad que existe de recurrir los actos materialmente administrativos procedentes del Gobierno en vía contencioso-administrativa ante el TSJ (Art. 74.1 LOPJ), lo que demuestra que si se puede dar un control administrativo del poder ejecutivo.

5.2 Con respecto a la Administración Local

En un primer momento no se incluyó esta facultad de control en el Estatuto de Autonomía, pero en cambio si se incluyó en la ley reguladora de la Institución del Justicia en su Art. 2.2 cuando la materia objeto del análisis fuera de competencia autonómica. Este precepto suscitó por parte del Presidente del Gobierno la interposición de un recurso de inconstitucionalidad, que no se replicó en otras comunidades que siguieron la misma línea legislativa que Aragón. El Tribunal Constitucional en su interpretación se atuvo a la literalidad del Art. 2.2 LJA y lo dispuesto en la Exposición de Motivos de dicha ley, lo que le llevó a restringir el ámbito de actuación de este control a materias de competencia autonómica que además hayan sido trasferidas o delegadas a los entes locales¹⁹, esta doctrina sería modificada con posterioridad aunque sin efectos para Aragón²⁰. La interpretación del TC mermó ampliamente las capacidades de control del Justicia, quien debía remitir al Defensor del Pueblo todas aquellas quejas sobre materias no transferidas o delegadas a la Administración local, a diferencia de otros defensores autonómicos que no se vieron recurridos e incluso suscribieron convenios de cooperación con el Defensor del Pueblo.

A fin de resolver este impedimento, se tomó la iniciativa de incluir esta facultad supervisora de los entes locales, de forma expresa, en la reforma del Estatuto de

¹⁷ De entre las que figuran en los Arts. 4 y 12 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y el Gobierno de Aragón, que mencionan las atribuciones que estos poseen respectivamente.

¹⁸ Previsión que expresamente viene reconocida al Ararteko vasco y el Defensor del Pueblo de Navarra en sus respectivas normativas (Art. 13.2 Ley 3/1985, por la que se crea y regula la institución del Ararteko y Art. 1.3.c) Ley Foral 4/2000, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra).

¹⁹ STC 142/1988, de 12 de julio, F.J. 5º.

²⁰ STC 187/1988, de 17 de octubre, por la que se resuelve un recurso de inconstitucionalidad planteado contra la Ley 6/1984, de regulación de la Sindicatura de Cuentas, de Cataluña. El TC interpreta en este caso que la fiscalización local si bien no tiene previsión estatutaria se trata de una función afín a las encomendadas en el Estatuto.

Autonomía de 2007, incluyéndose también a las recién creadas comarcas así como a los organismos autónomos y los entes dependientes. Además se señala al legislador como el encargado de definir el alcance de esta facultad incorporada, quien no puso más límite que la literalidad del precepto recurrido (Art. 2.2 LJA) y las facultades que en todo caso correspondan al Defensor del Pueblo. No obstante, ha de resaltarse la preeminencia ordinaria que en la práctica goza el Justiciazgo, quien conoce en caso de concurrencia de procedimientos e incluso puede mediar previamente en los casos de competencia exclusiva del Defensor del Pueblo.

5.3 En cuanto a la Administración General del Estado sita en Aragón

Ha de indicarse primeramente que el Justicia de Aragón carece de toda competencia en la vigilancia de las labores de la AGE, limitándose a trasladar al Defensor del Pueblo aquellas quejas que recibe en esta materia, como criterio de actuación directo y obligatorio²¹. Sin embargo, el órgano fiscalizador estatal también puede solicitar la cooperación del Justicia, ante lo cual este puede ejercer las mismas funciones de investigación que desempeña el titular competencial (Art. 19 LODP), sin que quiera oposición por parte de la Administración requerida.

Salvando estas previsiones específicas en relación al control de la actividad de la Administración del Estado, ya sea central o periférica, ha de recordarse que se le permite al Justicia dirigirse en ejercicio de sus funciones a cualquier Administración con sede en Aragón solicitando la colaboración de esta, en base al Art. 2.3 LJA²². De esta forma, se configura al Justicia un poder de mediación no vinculante, por lo que de ser rechazada habrá de darse traslado al Defensor del Pueblo.

6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Es preciso comenzar este apartado apreciando que en cuanto al procedimiento de actuación del Justicia de Aragón se produce una diferenciación de acuerdo con las funciones que le han sido otorgadas. De esta forma la Ley del Justicia viene a regular la actuación respecto a la defensa de los derechos individuales y colectivos, sin

²¹ Según FOLCHI I BONAFONTE, I. y BAYONA I ROCAMORA, A., «La defensa de los derechos fundamentales y de las libertades públicas en el ámbito de las Comunidades Autónomas. Instituciones similares al Defensor del Pueblo» en *Revista Vasca de Administración Pública*, nº6, 1983, p. 101.

²² Dicha función no impone obligación alguna ni de supervisar al Justicia de Aragón ni de atender a la solicitud por parte de las Administraciones requeridas, como se determinó en la STC 142/1988, F.J. 3º.

pronunciarse al respecto con las otras dos funciones, de defensa del Estatuto y tutela del Ordenamiento Jurídico. Estas últimas encuentran la regulación de su procedimiento en el Título V del Reglamento de 6 de julio de 1990 de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón (en adelante RJA).

El procedimiento de actuación del Justicia no es propiamente un procedimiento administrativo desde el punto de vista jurídico, sino más bien un procedimiento no formalizado derivado de su parca regulación, y que le permite adaptarse mejor a cada una de sus funciones y gozar de mayor efectividad.

El procedimiento puede iniciarse a instancia de parte o de oficio, atendiendo a la primera forma de iniciar la actividad, no se ha establecido ningún otro límite más que el de alegar un «interés legítimo» fácilmente identificable con el producto o ventaja que se derive de la pretensión esgrimida²³. En lo referido al inicio de las actividades de oficio por la Institución, se trata de una previsión establecida al objeto de garantizar el acceso a esta de los colectivos más vulnerables. Además este modo de iniciación, resulta especialmente útil con respecto a las funciones de salvaguarda del Estatuto y tutela del ordenamiento jurídico, y con la supervisión de ámbitos administrativos en los que se vean implicados intereses colectivos o difusos.

6.1 Desarrollo del procedimiento

La estructura del procedimiento se divide en tres estadios: la admisión de la queja, la instrucción del procedimiento y finalmente la resolución del mismo (Art. 40 RJA). Destacándose, como señala el Art. 38.2 del Reglamento, que los procedimientos de oficio, en los que no hay queja, también se acogerán a esta estructura al margen de sus particularidades.

El procedimiento que se inicia con la queja se corresponde con el procedimiento de instancia de parte, y es el propio de la función de defensa de derechos y libertades. Puede promover la queja cualquier persona con un interés legítimo y las instituciones²⁴, con la excepción de aquellas autoridades administrativas que se vean afectadas (Art. 12

²³ STC 192/1997, de 11 de noviembre, F.J. 2º.

²⁴ En concreto los Diputados de las Cortes de Aragón, las comisiones de investigación, la comisión que se relacione con el Justicia y los miembros de las corporaciones locales en su ámbito territorial (Art. 12.1 LJA en sus subapartados b) y c)).

LJA). En cuanto a las formalidades, se puede presentar en cualquier forma siempre que se acredite la identidad del demandante y existe un plazo máximo de un año para presentar la queja por el interesado (Art.14 LJA), no dándose este límite de oficio.

Respecto a la admisión de la queja, esta, una vez presentada se registra y se evalúa su validez. En cualquier caso a tenor del Art. 15 LJA, se rechazarán siempre las quejas anónimas, sin fundamento, sin pretensión, con intencionalidad maliciosa, perjudiciales para terceros o pendientes de resolución judicial. En la resolución de la Institución sobre la admisibilidad de la queja, de ser rechazada deberá informarse al actuante de la fundamentación en la que se ampara así como de las acciones a su disposición, y en el caso de admitirse se comunicará el alcance de las actuaciones que se seguirán.

Iniciada la fase de instrucción, el caso se encargará a uno de los asesores, quien deberá investigar el expediente practicando las diligencias que estime oportunas dentro del marco competencial de la institución, y siempre bajo el control y refrendo del Justicia (Art. 42 RJA). Entre las actuaciones de investigación, el JusticiaZgo puede en base al Art. 16 LJA instar a la Administración sobre la que recae la queja para que le envíe un escrito sobre la cuestión suscitada²⁵. Llegados a este punto resulta innegable admitir que la colaboración de los órganos administrativos y de su personal resulta fundamental para el correcto desempeño de las funciones atribuidas al Justicia. Por ello, el Art. 19 LJA establece la obligación de todos los poderes públicos y entes afectados de auxiliar al Justicia en sus investigaciones; facilitándole informaciones, asistencia, y acceso a oficinas y archivos²⁶. En caso de que no se cumpliera con este deber de auxilio el Justicia podrá según el Art. 21 LJA publicitar el nombre de los responsables, dar traslado a su superior jerárquico, o de incurrir la conducta en ilícito penal, dar traslado al Ministerio Fiscal²⁷.

La última fase es la de resolución, en la cual puede proceder el archivo de las actuaciones si el Justicia no aprecia irregularidad o si la Administración subsana la

²⁵ Cuando la queja afectase a la conducta del personal al servicio de la Administración, se dará traslado al afectado y a su superior jerárquico (Art. 17 LJA).

²⁶ Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documento que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora (Art. 19.2 LJA).

²⁷ El Art. 502 CP determina que la conducta de la autoridad o funcionario que obstaculizase la investigación del Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas u órganos autonómicos similares será constitutiva de delito cuando aquél se niegue a colaborar, dilate indebidamente el envío de documentación o dificulte el acceso a expedientes o documentación cuando sean precisos en la investigación.

infracción, estando en trámite el procedimiento. En el caso de que la Institución del Justicia estime que existe alguna irregularidad se comunicará de forma motivada a aquellos órganos o entes afectados en alguna de las formas previstas en el Art. 22 LJA. Estas formas de resolución son el recordatorio, en relación al cumplimiento de la legalidad; la advertencia, para modificar un comportamiento; la sugerencia, de que se inicie o corrija una determinada actuación; y la recomendación, de instar acciones para acabar con la irregularidad. De la resolución o archivo se dará traslado a todos los implicados para que se pronuncien sobre la aceptación, dando traslado de ello a los interesados, y de no pronunciarse se dará publicidad de tal situación (Art. 44 RJA).

6.2 Informes del Justicia de Aragón

Pieza clave en la actuación del Justicia, no puesta tan de relieve como otras facultades, es la capacidad que tiene de mostrar el estado general de las relaciones entre la ciudadanía y la Administración Pública, retratando las fallas que existen y los puntos más sólidos. Esta actuación se lleva a cabo por medio de informes que elabora la Institución y que remite a las Cortes de Aragón, a través de los cuales se ofrecen orientaciones acerca de la realidad ciudadana pero también denuncias y reclamaciones.

Existen dos tipos de informes, los ordinarios, presentados anualmente para que el Justiciazo rinda cuentas de su actividad, y los extraordinarios, presentados eventualmente con motivo de algún hecho de gran importancia o urgencia. Centrándonos en los primeros estos contendrán las quejas recibidas, los expedientes iniciados de oficio, las quejas rechazadas las que se encuentren en tramitación, los resultados de las investigaciones practicadas y las actuaciones en defensa del Estatuto. Habiendo de hacerse mención especial a la situación del Derecho Aragonés, a la igualdad de género y a los menores²⁸. El Justicia conforme al Art. 37 LJA expondrá su informe en sesión extraordinaria ante las Cortes, habiendo tenido que publicarse el informe en el Boletín Oficial de las Cortes con 15 días de antelación (Art. 9 RJA), y una vez expuesto, los Grupos Parlamentarios pueden entrar a valorar su contenido.

²⁸ Arts. 32 y 35 LJA y Art. 6 Ley Aragonesa 10/1989, de 14 de diciembre, de protección de menores.

7. RELACIONES CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y OTRAS DEFENSORÍAS AUTONÓMICAS

Nuestro actual marco constitucional habilitó la posibilidad de que las regiones y nacionalidades accedieran a la autonomía (Art. 2 CE), ello requería además de la creación de una organización institucional autonómica, la duplicación de ciertos órganos presentes en el ámbito estatal fruto de esa descentralización, como pueden ser los tribunales de cuentas o los defensores del pueblo autonómicos.

La ley reguladora de la institución del Defensor del Pueblo (LODP) en su Art. 12, reconoce a este órgano la facultad de defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos en el ámbito autonómico. Esta previsión puede hacer confluir la actividad del Defensor del Pueblo con aquella que se encomienda a las defensorías autonómicas, por lo que resultó imperioso establecer en ese mismo precepto una regla que habilitase a los órganos la coordinación y cooperación en relación a sus funciones, a fin de evitar posibles disputas y duplicidades.

La posterior Ley 36/1985 en su Art. 2.2 facultó a las instituciones autonómicas, como a la estatal, la posibilidad de suscribir acuerdos acerca de los ámbitos de actuación de las Administraciones Públicas que se han de supervisar, la comunicación entre órganos, la extensión temporal de estos convenios, y los marcos de actuación y las facultades de las defensorías de las comunidades autónomas. Asimismo también se pueden suscribir acuerdos específicos con respecto a la supervisión de la AGE como ya se mencionó en el correspondiente apartado²⁹.

El Justicia de Aragón no ha entablado ningún tipo de pacto en este sentido con el Defensor del Pueblo, no obstante tampoco se han llegado a reportar mayores problemas competenciales entre ambos órganos. De forma que, tácitamente la defensoría estatal reconoce el poder de mediación del órgano autonómico en relación a las materias de su exclusiva competencia, y del mismo modo el primero remite al Justiciazo toda aquella queja que recibe respecto a la administración aragonesa, aun teniendo competencia para resolverla.

²⁹ Destacando que la defensoría autonómica tendrá capacitación para ejercer cualquiera de las funciones previstas para el Defensor del Pueblo en esta tarea (Art. 19 LODP); y que la función de la defensoría estatal se ejerce de forma directa y obligatoria, a falta de esta previsión de cooperación (*Ibid.* not. 21).

Por último ha de hacerse mención a la posibilidad que ofrece la Ley del Justicia en su Art. 6.4 de concertar acuerdos con los defensores de otras comunidades autónomas³⁰, aunque al igual que ocurre con el estatal todavía no se ha hecho uso de esta capacidad.

³⁰ Acuerdos interterritoriales que junto a los acuerdos con el Defensor del Pueblo de la LJA, fueron previstos por el legislador para velar por los intereses de los aragoneses no residentes en Aragón. (LUMBIERRES SUBÍAS, M. C., *El nuevo Justicia y la protección autonómica de los ciudadanos de Aragón*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2006, p. 64).

III. ENTREVISTA AL EXCMO. JUSTICIA DE ARAGÓN D. ÁNGEL DOLADO PÉREZ

La presente entrevista que se mantuvo con el actual titular del Justiciazgo, D. Ángel Dolado Pérez, tuvo lugar el día 7 de abril del 2021 en la sede de Zaragoza. El contenido de la misma, el cual se viene a trascibir en el presente título, se centró en conocer la labor y el funcionamiento de la Institución con una especial mención a las actuaciones llevadas a cabo durante la Pandemia de Covid-19, basándose las preguntas principalmente en los Informes emitidos por el Justiciazgo.

1. TRASFONDO DEL JUSTICIA DE ARAGÓN

Este trasfondo o razón de ser de la propia Institución ocupó las primeras preguntas de la entrevista, pues se pretendía conocer en primera instancia su sentido y funcionalidad a los ojos del propio Justicia.

En primer lugar en relación con la identidad institucional, el Justicia comentó que uno de los mayores valores que tienen es la confianza que les depositan los ciudadanos aragoneses a la hora de plantear sus quejas, disfunciones, preguntas; y especialmente en un año como este, marcado por la Pandemia de Covid-19, en la atención de situaciones de auténtica vulnerabilidad. Este reconocimiento mayoritario que se da en la comunidad autónoma se debe al trabajo desempeñado durante décadas, del cual es pieza clave todo el equipo que trabaja con el Justicia haciendo posible cumplir sus funciones.

Dentro de estas funciones, una de las primordiales es la salvaguarda del ordenamiento y de los derechos aragoneses, protección que en otras comunidades autónomas en los recientes años se ha visto afectada principalmente por tiranías políticas. Sin embargo en Aragón según el Justicia Dolado lo que prima mayoritariamente es el acuerdo y el entendimiento en el seno de las instituciones. La tónica es la actuación en positivo y en beneficio de la sociedad, pero no solo desde el ámbito político, también desde el vecinal, empresarial, sindical e incluso desde la propia Institución, por lo que el nivel de ciudadanía que demuestra Aragón es ejemplar.

Una de las funciones más significativas del Justicia de Aragón es la representatividad institucional, ya que tiene el privilegio de ser la tercera institución de Aragón en orden

de preeminencia. En tal sentido se expresó que este cometido da un plus de distinción al órgano con respecto a otras comunidades que regulan como comisionados parlamentarios estas figuras. El trasfondo de esta función, reconocida estatutariamente, refuerza y erige al Justicia como garante no solo de los derechos de los aragoneses, sino también del Ordenamiento Jurídico y del propio Estatuto de Autonomía.

Un aspecto que desde la Institución se valoró como muy importante es el carácter abierto, una manera de ser obligada dadas las funciones de amparo a la ciudadanía que se prestan, esta transparencia se observa en diferentes actividades realizadas como jornadas de puertas abiertas, visitas escolares o universidades de la experiencia.

Ahondando en el marco constitucional español es de resaltar la bicefalía que se observa entre el Defensor del Pueblo y las Defensorías autonómicas, fruto de una descentralización que desborda las previsiones iniciales que tenían los constituyentes. A este respecto considera que los ámbitos de actuación se encuentran bastante definidos legalmente y por ello no surgen excesivos problemas. De una parte las diferentes Defensorías autonómicas tienen la misión de proteger los derechos y de fiscalizar las administraciones dentro de distintos y concretos ámbitos de la estructura territorial del Estado, mientras que de las irregularidades y desviaciones de poder en la esfera suprateritorial (ministerios, organismos autónomos...) la competencia recae sobre el Defensor del Pueblo. Pero esta distinción tampoco se queda ahí, ya que en el marco europeo ha de destacarse otra defensoría de carácter europeo, la Defensor de la UE. En definitiva considera que la pluralidad de defensores es un beneficio, ya que refuerza las garantías en la protección de los derechos de la ciudadanía.

2. RELACIÓN INSTITUCIONAL CON OTRAS DEFENSORÍAS

Dado el ámbito descentralizado en el que se desarrolla la protección de derechos en nuestro país y a nivel internacional, una pregunta obligada es la coordinación y colaboración interinstitucional de los diferentes órganos.

En este sentido a nivel nacional comentó el Justicia que existe una actividad bastante útil a nivel cooperativo, se trata de las Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, en las que anualmente y bajo la coordinación del Defensor del Pueblo, se reúnen todos los Defensores autonómicos para ensalzar problemas comunes de alto

interés social, aportando inquietudes y soluciones. Temas socialmente significativos como la transversalidad de la violencia de género³¹, en 2018, en la que se llegaron a una serie de conclusiones que posteriormente fueron trasladadas a las Cortes Generales; la atención de los menas³², en 2019, teniendo como anfitrión al Defensor andaluz y en el contexto de una ola migratoria que se dio ese año; y por último en el año 2020, se iba a tratar un tema muy de actualidad como es la atención sanitaria en el ámbito rural³³, hospedada por el Procurador del Común castellanoleonés, pero debido a la crisis sanitaria fue suspendida. En lo referido a las comunicaciones, las facilidades que aportan las nuevas tecnologías han ayudado a mejorar enormemente el contacto entre instituciones, sin requerir la intermediación del Defensor del Pueblo, salvo para actos conjuntos y congresos.

En relación a estas Defensorías autonómicas se ha dado un continuo debate acerca de su utilidad, en algunas comunidades autónomas desde la misma transición mientras que en otras esta controversia se ha acrecentado recientemente. Según la Institución del Justicia la supresión de órganos fiscalizadores es negativa, en cuanto sirven a la protección de los derechos de los ciudadanos y por ende se pierden garantías, además de que en muchas ocasiones se han dado de forma infundada. Así por ejemplo en los casos de Castilla-La Mancha, Asturias, o Murcia; en los que la desaparición de sus instituciones se apoyó en motivos de índole económica, derivados de la Crisis de 2008³⁴, pero en cambio no fueron restituidas con la recuperación económica posterior. También se encuentra el caso de comunidades autónomas que nunca han implantado efectivamente un defensor (Extremadura, Cantabria e Islas Baleares).

A nivel internacional es donde la falta de coordinación se hace más palpable, más aún en el contexto de un mundo tan globalizado como el actual. Es cierto que existen

³¹ Documento de Síntesis de los Defensores del Pueblo para la 33º Jornada de coordinación sobre la atención a mujeres y menores víctimas de violencia de género (<http://www.elsindic.com/wp-content/uploads/2018/10/documento-de-sintesis-atencion-a-las-mujeres-y-a-menores-victimas-de-violencia-de-genero.pdf>).

³² Documento de Síntesis de los Defensores del Pueblo para la 34º Jornada de coordinación sobre la atención a los menores extranjeros no acompañados . (https://www.defensoradelpuebloandaluz.es/sites/default/files/34_jornadas_de_coordinacion.documento_sintesis_definitivo_1.pdf).

³³ Informe Anual del Procurador del Común de Castilla y León, 2020, p. 27.

³⁴ Exposición de motivos: Ley 12/2011, de 3 de noviembre, de supresión del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha, Ley 2/2013, de 21 de junio, de supresión del Procurador General (Asturias) y Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (Región de Murcia).

federaciones que integran a distintas defensorías (International Ombudsman Institute, European Ombudsman Institute o la Federación Iberoamericana de Ombudsman, entre otras), pero como se señalaba es necesario ampliar más la cooperación y la integración³⁵, para adecuarse a nuestra actual realidad universal y también para abordar problemas que desbordan el ámbito de los países, como podría ser la emergencia climática o la extensión de las relaciones *online*.

3. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

La imprevisibilidad que supuso la pandemia de la Covid-19 afectó de lleno al funcionamiento de todos los ámbitos de la sociedad, y de ello no fue ajeno el Justicia como ya reflejó en su último informe anual.

Profundizando más en la cuestión, le elevé la pregunta de si la carga de trabajo llegó a tensionar sus capacidades o si se dieron momentos concretos de saturación. En su respuesta indicó que en los dos primeros meses el trabajo continuó de forma telemática bajo la coordinación del Lugarteniente, con la salvedad de un insignificante número de trabajadores que permanecieron por si se diera algún problema; y que el reparto del trabajo en la recepción de quejas continuó con normalidad. Por tanto la mayor carga de trabajo la achaca a la paralización administrativa y procesal que se dio durante cuatro meses, y que creó una gran incertidumbre en la ciudadanía. Fruto de esta situación se produjo un aluvión de consultas acerca de dudas jurídicas suscitadas por el Decreto del estado de alarma³⁶ y la normativa autonómica, consultas sobre servicios sociales relativas al acceso a prestaciones, consultas relativas a la tramitación de los ERTES colaborando con el SEPE; otras coordinaciones se dieron con la Delegación del Gobierno respecto a la repatriación de menores y turistas en el extranjero, con el Ayuntamiento de Zaragoza en relación al albergue municipal y con el Gobierno de Aragón en cuanto a los centros socio-sanitarios covid³⁷.

³⁵ En este sentido fue emitido en 2019 un informe por la Asamblea del Consejo de Europa con el nombre *Ombudsman Institutions in Europe – the need for a set of common standards* en el que entre otras recomendaciones propone «racionalizar el trabajo de las instituciones del Defensor del Pueblo mediante una mejor coordinación con el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), el Congreso de Autoridades Locales y Regionales, y la Asamblea del Consejo de Europa» (traducción).

(<http://www.assembly.coe.int/LifeRay/JUR/Pdf/TextesProvisoires/2019/20190625-OmbudsmanInstitutions-EN.pdf>).

³⁶ RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

³⁷ Informe Anual del Justicia de Aragón 2020, tít. «El Justicia ante la Pandemia», pp. 327 - 328.

En la segunda etapa ya se recuperó la presencialidad, pero al 50% de la plantilla, creándose así dos grupos burbuja para que la afección en caso de algún contagio fuese menor y no tuviese que paralizarse el trabajo de la Institución. Siendo esta última la principal inquietud que mantenían, y que conllevó a que el proceso de readaptación fuera lento y progresivo; así por ejemplo hasta septiembre de 2020 no se recuperó el horario vespertino o se reabrieron las oficinas de Huesca y Teruel, bajo un sistema de cita previa. Esta forma de atención también se trasladó a la sede, aunque no era la más ideal, fue en su opinión inevitable para gestionar la llegada de personas. No obstante en base a las recientes estadísticas valoran la opción de recuperar las quejas presenciales sin cita previa próximamente³⁸.

A pesar de ese incremento en la carga de trabajo en ningún momento se plantearon una ampliación de personal, debido a que no se hizo necesario entre otros factores por la agilización de la tramitación administrativa interna y de las consultas, ya que derivaban directamente y no realizaban expedientes en papel. Dado el actual marco competencial consideran apropiado el número de personal existente y el presupuesto con el que cuentan, en el caso de que sus funciones se incrementaran sustancialmente por algún cambio legislativo o reglamentario, se podrían plantear esa posibilidad, pero por el momento es más que suficiente.

Como se ha mencionado el trabajo telemático fue indispensable para el normal funcionamiento de la Institución, y es de destacar la preparación previa que a su juicio tenían, en lo que adaptación a los medios digitales se refiere. A este respecto se indicó que debido a la situación de fuerza mayor, sí que se tuvo que recurrir en un primer momento a los medios informáticos de los que disponían los trabajadores en sus domicilios, solventándose este problema posteriormente mediante la adquisición de ordenadores portátiles, para el correcto y eficaz desempeño de sus labores. El Asesor de Comunicación y Relaciones Institucionales, D. Mario San Miguel, expresó que a pesar de esa imprevisibilidad inicial la Institución sí estaba preparada para que se pudieran conectar los trabajadores a través de programas de control remoto. Este sistema informático estaba inicialmente ideado para que los asesores pudiesen acceder a

³⁸ *Ibid.* not. 37.

expedientes desde sus domicilios, pero debido a la situación creyeron conveniente extender el acceso a los demás trabajadores. La experiencia del teletrabajo resultó muy satisfactoria a su parecer, hasta el punto de que todavía en abril del 2021 continúa la mitad de la plantilla teletrabajando y las reuniones de coordinación son *online*.

Otra función ensalzada en tiempos de pandemia ha sido la comunicación, divulgación y difusión públicas, el JusticiaZgo ha estado muy presente en los medios de comunicación y en las redes sociales, principalmente según su visión por haber puesto en relieve temas muy sensibles para la sociedad. La inclusión de estadísticas sobre las nuevas formas de interacción ha sido una de las novedades del reciente informe anual en el que incluyeron los documentos más descargados de la página web, estadísticas acerca de las consultas realizadas y los números en redes sociales (Facebook y Twitter).³⁹

En este apartado de las nuevas tecnologías el Sr. San Miguel recalcó como hecho relevante la duplicación el año pasado del número de visitas en la página web, cuyo diseño actual fue estrenado poco antes de comenzar la pandemia en diciembre de 2020. Pero el hecho más relevante según su opinión es que el número de descargas de sugerencias e informes en la página web fue también significativo, lo cual indica que la mayoría de las visitas no se limitan a la curiosidad, sino que buscan el trabajo concreto desempeñado desde la Institución. Respecto a las redes sociales su utilización ha crecido en la medida en que estas son un importante medio de difusión e información en auge; sin embargo consideran que tampoco es necesario abusar de ellas para no terminar siendo agobiantes o dando una sensación de monopolio de la actualidad, en este sentido creen que es mejor dosificar, incluso en lo referido a actos culturales e institucionales.

4. LABOR DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro del control de organismos públicos durante la primera etapa de la crisis sanitaria la lupa se situó principalmente en la acción de los entes estatales, en asuntos como el acceso a prestaciones (INSS), las labores de control y vigilancia desempeñadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la gestión de impuestos (AEAT) o la tramitación de los ERTE (SEPE). Sin embargo, el Justicia de Aragón tiene poco margen de actuación en su supervisión como me señaló e indica la Ley, recayendo la

³⁹ Informe Anual del Justicia de Aragón 2020, tít. «Análisis Institucional del funcionamiento», cap. «Comunicación y Relaciones institucionales», p. 365.

competencia exclusivamente en el Defensor del Pueblo. Incluso en materias tan cercanas e importantes en Aragón como la gestión hidrológica que depende de la CHE, al ser un ente estatal la derivación es directa al Defensor del Pueblo, con lo cual cada uno se limita a su marco competencial y por tanto no se colabora al respecto.

El control a la administración si les compete respecto a los órganos autonómicos, que adquirieron una mayor relevancia en la gestión de la segunda etapa de la pandemia. En relación a esto el balance de la acción del Gobierno de Aragón realizado por la Justicia es que se ha hecho todo cuanto se ha podido dada la imprevisibilidad. Señala que ha habido un reconocimiento tanto propio como por los tribunales⁴⁰ de que no existió la debida preparación en un principio para afrontar la protección de los trabajadores sanitarios o de los centros asistenciales. En este sentido remarca que hacer previsiones en el momento previo a la pandemia era difícil, pero también se pecó de no valorar lo ocurrido en otros países y la evolución epidémica en aquellos momentos, se dio una cierta prepotencia la cual debe imputarse a todos nosotros como colectivo, a nuestros gobernantes y a la propia sociedad, en ese sentido considera que todos debemos entonar el «mea culpa». Respecto a estos últimos se valoró positivamente la creación de los centros covid intermedios⁴¹ que suplían el déficit asistencial de las residencias atendiendo a contagiados que no requerían hospitalización, contó con su aval, sin embargo también observaron deficiencias, puesto que se idearon para casos leves o menos graves, y en cambio en estos centros también se dieron bastantes defunciones. En materia económica resaltan la paralización de las ayudas empresariales, especialmente las destinadas a autónomos, que a pesar de la mejora de la situación sanitaria todavía en abril de 2021 no se han convocado y están en manos del gobierno tras la publicación del Real Decreto-Ley el 12 de marzo, siendo imprescindibles para atajar la crisis social y económica derivada de la pandemia⁴².

⁴⁰ STSJ AR 805/2020, de 22 de septiembre, (ECLI:ES:TSJAR:2020:805). Por la que se reconoce la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Teruel a fecha 3 de Junio de 2020, que reconocía la pretensión esgrimida por el Sindicato Fasamet (demandante) y el Ministerio Fiscal de que hubo una ausencia de provisión de medidas de protección al personal sanitario por parte del SALUD, IASS y DGA (demandadas).

⁴¹ Orden de 21 de marzo de 2020, de la Consejera de Sanidad, sobre medidas relativas a residencias de personas mayores y centros sociosanitarios, con motivo de la situación de crisis sanitaria por el Covid-19.

⁴² Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19, en su Art. 2.4 expresa que «Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla realizarán las correspondientes convocatorias para la asignación de las ayudas directas a los destinatarios sitos en sus territorios, asumirán la tramitación y gestión de las solicitudes, así como su resolución, el abono de la subvención, los controles previos y

Otra crítica destacada se dirige a la actuación del legislador que en no pocas ocasiones ha sido en exceso ambiguo o no ha creado una normativa adecuada para gestionar la crisis, actitud comprensible en un primer momento por ser una situación sobrevenida pero que inexplicablemente se ha ido prolongando en el tiempo. De una parte desde la Institución señalan que se dieron una serie de déficits no amparados por el estado de alarma, incluso que se adoptaron medidas bajo la cobertura de este régimen más propias del estado de excepción; y por otra parte se sostuvieron las medidas mayoritariamente en la Ley 14/1986 General de Sanidad, que no está ideada para contagios colectivos, en vez de desarrollar por la vía de urgencia una legislación de salud pública acorde a la situación pandémica, también hubiese sido conveniente tras el confinamiento haber modificado la LO 4/1981 de los estados de alarma, excepción y sitio, para que se adaptase mejor a la realidad sanitaria existente.

Esta ambigüedad legislativa generó contradicciones interpretativas en los juzgados y tribunales entre comunidades autónomas e incluso provincias, ya que en un principio alguna competencia fue de los juzgados de lo contencioso-administrativo, que optaban en ocasiones por criterios completamente opuestos para casos muy similares. Con un criterio muy acertado según el Justicia, se decidió en septiembre de 2020 modificar la Ley 29/1998 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, para que fueran los TSJ de las comunidades autónomas los encargados de resolver las controversias,⁴³ que posteriormente fue de nuevo modificada por el Decreto-Ley 8/2021, de 4 de mayo, para que fuese el TS quien resolviese los recursos que planteen las comunidades. Sin embargo se hubiera requerido un plus pues no se contempló para estos casos el recurso de casación para la unificación de doctrina, con el cual se daría una última jurisprudencia del TS evitando así que se dieran de nuevo contradicciones notables a nivel territorial. A pesar de la situación judicial sí hay que reconocer, que los tribunales se tuvieron que enfrentar a situaciones muy complejas de resolver y en períodos de tiempo muy cortos debido a la propia emergencia, según el Justicia Dolado.

posteriore al pago y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos, de acuerdo a lo previsto en la Ley 38/2003 [...].».

⁴³ Ley 29/1998, de 13 de julio (versión vigente entre el 20 de septiembre de 2020 y el 8 de mayo de 2021) en su Art. 10.8, modificación que suscitó una cuestión de constitucionalidad (no resuelta) por parte del TSJ de Aragón al entender que restringe la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos.

5. LABOR DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Ante la incertidumbre e inseguridad provocada por la propia crisis sanitaria y la acción de los poderes públicos, seguramente la acción acometida por el Justicia de Aragón mejor valorada durante la pandemia haya sido la labor de atención a la Ciudadanía.

En este sentido la Institución confirmó que la tarea en la que mayor agradecimiento percibieron fue la resolución de dudas jurídicas, caracterizadas ante todo por la rapidez y especificidad que requería la situación, que podían ser coincidentes o no con la visión del gobierno o los tribunales. Así por ejemplo surgieron inquietudes con respecto a la restricción de movimiento de los usuarios sanos en las residencias asistenciales, también el poder acudir a huertos a aquellas personas que subsisten con estos, la utilización de los elementos comunes en las comunidades de propietarios y más en concreto las piscinas comunitarias en periodo estival, el concepto de familiar y allegado en el contexto de las reuniones familiares en Navidad y la más reciente⁴⁴ que ha sido el cómo realizar con seguridad las juntas de propietarios, en la que las recomendaciones que emitieron en su informe fueron aprobadas por Sanidad.

En este ámbito y con fin de ofrecer mayor certeza a la ciudadanía en ocasiones se han realizado coordinaciones con el ejecutivo aragonés, especialmente acerca de las materias y excepciones no incluidas. Muchas de las dudas en el momento en el que se realizó la entrevista derivaban del proceso de vacunación, sobre el cual el JusticiaZgo puede que no tenga las respuestas concretas que se requieren si Sanidad no aclara el protocolo a seguir, por tanto en no pocas ocasiones se han visto como intermediarios en el traslado de consultas de la ciudadanía al ejecutivo aunque fuera de forma indirecta.

La Oficina de Atención Ciudadana comenta que se ideó para el tratamiento presencial, pues los usuarios en estos supuestos lo que buscan es el trato directo, y obviamente la pandemia cercenó esta forma de trabajar, que posteriormente se recuperó pero a través del sistema de cita previa ya mencionado⁴⁵. Es necesario no obstante dinamizar la atención al ciudadano, públicamente manifestó en su comparecencia ante las Cortes de Aragón, que la atención telemática que se ha podido aplicar en el ámbito sanitario o de

⁴⁴ Sugerencia del Justicia de Aragón relativa a la celebración de juntas de propietarios (Exp.: Q21/175/01) (<https://eljusticiadearagon.es/wp-content/uploads/resoluciones/VECINOS.pdf>).

⁴⁵ Informe anual del Justicia de Aragón 2020 cap. Oficina de Atención Ciudadana p. 322 - 324.

la prestación de servicios ha de tomarse de forma dosificada; ya que constituye una barrera para aquellas personas que por imposibilidad o desconocimiento no pueden acceder a estos medios, como se analizará posteriormente, siendo por tanto necesario a su juicio recuperar la presencialidad lo antes posible en la medida de las posibilidades. En relación con esta cuestión recientemente se ha tratado el caso de la Biblioteca de Aragón que solo realizaba préstamos de libros a través de un sistema de cita previa *online*; observándose que la mayoría de los usuarios de este centro son de edad avanzada por lo que en muchas ocasiones carecen de conocimientos y medios informáticos, con lo cual este sistema les suponía un gran inconveniente para acceder al servicio. Es de destacar que con el fin de vigencia del segundo Estado de Alarma este centro recuperó su actividad normal. Han tenido también conocimiento de situaciones análogas a la mencionada en la atención bancaria o incluso en el ámbito educativo, aunque en este último caso motivada principalmente por la falta de recursos económicos.

Necesariamente este servicio de atención ha de contar con una serie de garantías que aseguren su eficacia. El Sr. Dolado apuntó que cuentan con una carta de servicios, aprobada poco antes de comenzar la pandemia, por la que se comprometen a admitir a trámite, notificando la admisión y establecer que las administraciones respondan en un plazo máximo de dos meses⁴⁶. Hasta lo que está a su alcance han cumplido con estas condiciones, de hecho hacen gala de contestar en un tiempo bastante corto, pues comprenden por su experiencia personal en la judicatura y en la abogacía que una respuesta tardía ya no es una respuesta, sin embargo muchas veces la celeridad no depende de ellos sino de las propias administraciones. Otra cuestión que destacan es la claridad que caracteriza a sus respuestas, si entienden que un caso que están conociendo se encuentra necesariamente abocado a un recurso contencioso-administrativo o a una reclamación judicial civil, lo comunican previamente para no generar falsas expectativas, pues tienen presente que no en todas las quejas tiene razón el ciudadano.

⁴⁶ Carta de Servicios de El Justicia de Aragón «Compromisos de actuación» cap. 4, p. 8. (<https://eljusticiadearagon.es/wp-content/uploads/2020/05/Carta-de-servicios.pdf>).

6. SALVAGUARDA DE COLECTIVOS VULNERABLES

Los colectivos vulnerables cuentan con un alto grado de indefensión en situaciones normales, por lo que la emergencia sanitaria y la subsiguiente crisis económica y social no han hecho más que acrecentar exponencialmente la desprotección de estas personas.

Estos colectivos según apuntan desde la Institución requieren de un trato diferenciado, así en el caso de los menores siempre han ocupado un lugar prominente y especial en la protección, en cambio el colectivo de personas mayores no, salvo en materia de dependencia motivado por su especialidad. Lo que plantean no es crear defensorías individualizadas, es sabido que en comunidades autónomas como la aragonesa que no son muy populosas y cuentan con un presupuesto limitado, el crear superestructuras puede llegar a ser contraproducente. En su lugar apuestan por reforzar y rentabilizar al máximo las instituciones ya existentes, siempre respetando la garantía de independencia con los partidos políticos que les caracteriza. En nuestro caso el Justicia, podría brindar esa atención específica que requieren estos colectivos si se ampliase su marco competencial, en concreto en relación a la mediación comunitaria, la defensoría de menores o la planteada defensoría de mayores por especial vulnerabilidad; eso sí siempre bajo la supervisión del Ministerio Fiscal, que es quien ostenta su protección⁴⁷.

Dada la entidad de la crisis actual se hace imprescindible la comparación con la Gran Recesión de 2008 que asoló por completo nuestra economía y nuestra sociedad hace apenas una década. Según el Justicia Dolado el alcance está todavía por ver, la de 2008 se centró en el sector inmobiliario y financiero, la actual a su parecer puede que se cierre sobre el colectivo de trabajadores por cuenta propia y muy especialmente en el sector hostelero y turístico que han perdido un año completamente. Lo que más destaca es que la afección haya recaído en personas que nunca se habían visto en una situación

⁴⁷ PAZ RUBIO, J.M. «La protección jurídica de los consumidores y usuarios», *Revista del Ministerio Fiscal* nº 4, 2017, p. 8: «La intervención del Fiscal en la protección de personas pertenecientes a colectivos vulnerables ha sido la regla [...]. Así la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, recogió, dentro de las disposiciones generales de la jurisdicción voluntaria, el artículo 1.208, apartado 5º, que contenía una cláusula general relativa a la intervención del Fiscal: «Los actos de jurisdicción voluntaria, de que no hace especial mención esta Ley, se acomodarán a las reglas siguientes: 5º Se oirá precisamente al Promotor Fiscal: 1º Cuando la solicitud promovida afecte los intereses públicos: 2º cuando se refiera á persona ó cosa, cuya protección o defensa competan á las autoridades constituidas [...]. Las personas a las que se refería el precepto eran «personas y bienes de menores, incapacitados, ausentes con ignorado paradero, el Estado, los establecimientos de beneficencia, Ayuntamientos, etc.».

tan crítica y por ello va a costarles mucho reponerse⁴⁸. Así por ejemplo familias con niños en el mundo rural que gracias a su emprendimiento se estaban labrando un futuro, ante la crisis del sector servicios se vean obligadas a regresar a las ciudades de nuevo, con la afección accesoria que ello tiene en la despoblación. Otro sector que vive una coyuntura grave es el del comercio y particularmente el de proximidad, ya se puede observar en nuestras calles innumerables establecimientos que cierran para siempre o se encuentran en liquidación, teniendo por causa mayormente el auge del comercio electrónico experimentado este último año, realidad que choca con las grandes inversiones de la Diputación General en curso, orientadas a grandes infraestructuras destacando entre estas el gigante electrónico Amazon. Su previsión es más pesimista que con la anterior crisis principalmente porque aún se arrastran muchos efectos de la anterior como el desempleo, la precariedad laboral o la desigualdad social, y las consecuencias comenzarán probablemente a apreciarse de forma efectiva el año próximo cuando decaigan los ERTE y otras ayudas excepcionales.

Ahondando en el ámbito escolar la preparación digital resulta clave para el correcto desempeño de la enseñanza educativa, tanto en su realidad actual como también en su perspectiva futura⁴⁹. El parecer de la institución es que dicha preparación ha sido escasa e incluso en ocasiones inexistente; especialmente en lo que alcanza a los docentes, cuya media de edad supera los 50 años, lo que implica que durante sus estudios no tuvieron una formación informática y muchos se han tenido que reciclar a marchas forzadas. Recalcan que esa línea de desarrollo informático y digital implementada este último año no ha de perderse una vez se haya superado la crisis sanitaria para continuar estando a la vanguardia, subrayando lo imperioso de extender la banda ancha a todo el territorio, para que el mundo rural no sea ajeno a las mejoras digitales. Ese desarrollo informático podría conllevar asimismo en su opinión un cambio en la metodología, anclada actualmente en soportes físicos y clases presenciales, frente a nuestra realidad que exige interacción y trabajo colaborativo que demanda una dinámica de enseñanza más

⁴⁸ Informe Anual del Justicia de Aragón 2020, Tít. «Análisis del Justicia sobre la actividad de la Institución en el año 2020», expresa textualmente: «La meta es intentar equilibrar la igualdad real para que salgamos todos a la vez y no aumente la desigualdad. Como una primera conclusión clara del 2020 podemos afirmar que la pandemia ha aumentado las desigualdades» p. 6.

⁴⁹ Informe Anual del Justicia de Aragón 2020 cap. «Defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía» apdo. «Educación» («B. Sociedad del Conocimiento», «C. Brecha Digital», y «D. Metodología») p. 101 - 104.

intuitiva y el aprendizaje de valores cotidianos como los primeros auxilios, la protección de la salud, hábitos de higiene, gestión de la economía familiar etc.

En lo concerniente a la docencia presencial o semipresencial durante la pandemia, modalidades que se aplicaron a los centros de educación básica durante el presente curso 2020-21, la valoración efectuada por el Justiciazgo es positiva, ya que para ellos era vital que los niños no perdieran de nuevo otro curso como ocurrió con el anterior⁵⁰. La evidencia ha demostrado que el problema sanitario no tenía como uno de sus focos principales los colegios, no obstante se ha actuado con gran prudencia, excesiva en ciertos casos, en cuanto a la presencialidad escolar⁵¹. A todo esto también destaca la variedad de soluciones y reivindicaciones que muchas veces se ha dado en función de la titularidad del centro.

En las universidades en cuanto a la gestión ha de atenderse al amplio principio de autonomía con el que cuentan, que a su juicio garantiza su independencia y una gestión más especializada al conocer mejor cada territorio o distrito universitario. La sugerencia que expresan dentro de este marco universitario es que han de concordarse más las decisiones internas en las universidades, huyendo de la discrecionalidad de los altos cargos y además de que la participación del alumnado sea mayor, colectivo que en ciertos casos no contaron con la debida información, comunicación o adaptación metodológica⁵², situación que en el presente curso no se ha dado gracias a la aprobación de planes de contingencia que dan seguridad a los alumnos.

Cambiando de bloque, uno de los colectivos vulnerables más afectados por la pandemia ha sido el de la tercera edad, oportunamente en el Informe Anual de 2019 se indicó la necesidad de inspeccionar la situación de las residencias aragonesas. A este respecto señalan que desde la Mesa de la Soledad examinaron el ámbito residencial extrayendo una serie de ideas recurrentes según el tipo de centro: las ratios establecidas por la

⁵⁰ «Informe Especial del Justicia sobre la alarma sanitaria y escolarización», tít. VI «Escenario en septiembre del curso 2020/2021 en Aragón: la vuelta a los centros de enseñanza y Universidad», p.28. (<http://eljusticiadearagon.es/wp-content/uploads/2020/06/Informe-Escolarizacio%CC%81n.pdf>).

⁵¹ Informe Anual del Justicia de Aragón 2020 cap. «Defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía» apdo. «Educación» («A. Suspensión de la asistencia presencial a los centros educativos») p. 100 - 101.

⁵² Informe Anual del Justicia de Aragón 2020 cap. «Defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía» apdo. «Educación» («H. Universidad») p. 107 - 108.

normativa de 1992 estaban ampliamente desfasadas⁵³ y que el número de personal sanitario resultaba escaso, siendo algunas veces superado incluso por el número de personal no esencial. Este desfase lo atisban de igual forma en la elevada media de edad de los residentes fallecidos, que dada la dependencia que en muchos casos muestran, hubiese requerido de un refuerzo de este personal facultativo, siendo para ellos este déficit una de las causas del ilógico y elevado número de decesos acaecidos. Resaltan también la obligación de dignificar el empleo de los trabajadores de las residencias en lo referido a retribución, horarios o vacaciones, entre otras cuestiones, que muchas veces distan de ser las adecuadas. Como idea final de esa Mesa de la Soledad se concluyó que tampoco se ha de olvidar a los centros de día que requieren del mismo modo un refuerzo⁵⁴, puesto que la asistencia a domicilio facilita que estas personas mayores continúen manteniendo dentro de sus posibilidades una vida independiente con lo que ganan en calidad de vida⁵⁵.

Sin duda alguna uno de los efectos de la emergencia sanitaria que mayor impacto social y mediático generó fue la desatención de los pacientes críticos de edad más avanzada ante el colapso sanitario de los primeros meses. En Aragón, no se puede negar que en los momentos más críticos, cuando ni siquiera se atendía a otros grupos poblacionales, ocurriesen casos de este tipo, de hecho el Justicia confirma que se dieron⁵⁶, derivando incluso en procesos judiciales, aunque fueron muy escasos. Una vez reducida esa presión hospitalaria inicial, el criterio en el auxilio y derivación a hospitales dependió de las necesidades de los pacientes, pero lo que sí podemos destacar es que aquí no llegó a ser necesario el uso de hospitales de campaña como el instalado en la Sala Multiusos o en la Feria de Zaragoza, lo que demuestra que en Aragón no se sobretensionó tanto el sistema como en otras comunidades autónomas.

⁵³ Informe Anual del Justicia de Aragón 2019 cap. «Defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía» apdo. «Bienestar Social» (A. Quejas relacionadas con personas mayores) p. 217.

⁵⁴ Informe Anual del Justicia de Aragón 2020 cap. «Defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía» apdo. «Servicios Sociales» (1.4 Personas mayores) p. 61.

⁵⁵ «Informe del Justicia sobre las Residencias de Personas Mayores en Aragón durante el Estado de Alarma por el Covid-19» cap. «Conclusiones y propuestas del Justicia de Aragón» apdo. «Propuestas» p. 114 - 117.

⁵⁶ «Informe del Justicia sobre las Residencias de Personas Mayores en Aragón durante el Estado de Alarma por el Covid-19» tít. «Quejas de la Ciudadanía» apdo. 3.1.7 «Fallecimientos y despedidas de familiares» p. 56 - 60 (Exp. 427/2020-4).

Uno de los asuntos que con mayor ímpetu han sido abordados es el de los mayores en soledad no elegida. Desde la Institución lamentan que se haya dado este año un repunte en los fallecimientos de estos mayores, achacando la tendencia a la ruptura durante la pandemia del principio de confianza, revelado como fundamental en la Mesa de la Soledad⁵⁷. Esto se ha debido a que este colectivo es el principal blanco de estafas, robos, engaños etc.; lo que sumado a la tendencia a autoaislarse para protegerse de la enfermedad, provoque que estas personas todavía salgan menos a la calle y por ello todo lo que habían ganado en los años anteriores ahora se ha perdido. No obstante según les informó la consejería ese aumento de la desconfianza no ha afectado al número de solicitudes de ingreso que registran las residencias aun a pesar del efecto pandémico que han vivido.

Este colectivo de la tercera edad muchas veces se ve olvidado u apartado, incluso por sus propias familias, en este sentido nuestros mayores requieren de una mayor humanización y socialización. El Sr. Dolado cree necesario valorar más a nuestros mayores y estrechar los vínculos intergeneracionales, no siendo un problema de las administraciones sino de la conciencia de la sociedad⁵⁸. Tampoco abandera recuperar viejos sistemas en los que los abuelos están completamente integrados en el entorno familiar, pero sí sería necesario un mayor acercamiento y el garantizar un adecuado nivel de vida acorde a sus posibilidades, ya que lamentablemente en ocasiones las familias buscan reducir costes aun cuando el anciano tiene capacidad económica. Otras brechas aparte de la integración serían las ya mencionadas brechas digitales y tecnológicas.

7. GRANDES DESAFÍOS DE LA SOCIEDAD ACTUAL

La afección del coronavirus en el mundo ha sido total, afectando igualmente a los grandes desafíos a los que nuestra sociedad hace frente desde antes de la pandemia.

Una de las mayores lacras que existen en la actualidad en nuestro país es la violencia machista, de la que hemos tomado una amplia concienciación social desde que comenzó

⁵⁷ «Informe Especial Mesa del Justicia sobre Mayores en Soledad no elegida» tít. «Aportaciones grupos de trabajo» «Grupo 3: potenciar los nodos sociales, vecinales y familiares, con especial atención al mundo de los afectos» p. 41 en el que se constata que «hay un temor cada vez más extendido a contactar con el otro desconocido» y que «se necesitan también espacios de seguridad, de cercanía» [...].

⁵⁸ «Informe Especial Mesa del Justicia sobre Mayores en Soledad no elegida» tít. 4 «Síntesis y recomendaciones», apdo. G «Recomendaciones de concienciación social» p. 191.

el siglo, pero todavía queda mucho por hacer para poder erradicarla. El Justicia recalca que a pesar de que ellos no son receptores habituales de este tipo de quejas si han podido observar como el hecho de que se conviviese en un mismo domicilio durante tanto tiempo hace brotar problemas de pareja y por ende no le cabe duda de que han aumentado los casos de violencia de género⁵⁹. Otra forma de violencia relacionada de la que sí han tenido conocimiento por vía del informe de menores, es que han aumentado notablemente los malos tratos entre padres e hijos, y entre hijos y padres, también fruto del confinamiento.

Otro reto de calado global es el del medio ambiente, en este sentido el Justicia de Aragón dictamina que se ha dado una gran paralización en todo lo que concierne a la protección medioambiental porque las prioridades eran otras⁶⁰. Sin duda es una amenaza presente y si de algo nos ha podido servir la pandemia es para darnos cuenta de la huella que dejamos en el medio ambiente, incluso puede servirnos para valorar más la calidad de vida, el tiempo, el silencio frente al estrés que tanto nos satura.

Como ya se ha mencionado repetidamente la digitalización es otro de los asuntos que nuestra sociedad contemporánea afronta. A este respecto desde la Institución expresan la importancia que a día de hoy tiene el acceso a la red, y a los medios digitales⁶¹ como que se han revelado como recursos imprescindibles. Pero el acceso no es lo único que se requiere, una vez se tienen los medios ha de prestarse del mismo modo la debida asistencia a quien los vaya a usar, que en muchas ocasiones no se da por carencias económicas e intelectuales, y es ahí donde en el caso de los menores las escuelas juegan un papel crucial.

A nivel nacional otro de los grandes desafíos de nuestros días, relacionado en este caso con los menores, es el problema del incremento del juego joven. Desde el JusticiaZGO venían advirtiendo la agravación de esta problemática, especialmente en el juego *online*. Ante la situación de confinamientos prolongados que se han podido vivir este año, los

⁵⁹ Informe Anual del Justicia de Aragón 2020 cap. «Materias con obligación legal de informe del Justicia» apdo. «Igualdad» p. 295; expresa aquellas consecuencias sufridas por las mujeres ante la crisis.

⁶⁰ Informe Anual del Justicia de Aragón 2020 cap. «Defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía» apdo. «Medio ambiente, conservación de la naturaleza, flora y fauna» p. 235 - 244.

⁶¹ «Informe Especial del Justicia sobre la alarma sanitaria y escolarización», anexos, tít. «Condiciones en que se puede llevar la docencia on-line a los hogares», p. 45 - 49.

menores han tenido que buscar formas de entretenimiento diferentes a las habituales, en ese sentido su intuición es que se ha dado una mayor dependencia del juego *online*; pero también un abuso de los videojuegos, del uso de internet, del uso de entretenimientos digitales... que también pueden clasificarse como adicciones. La tónica habitual es que los padres estén concienciados con estos problemas, pero también se dan casos de padres que no supervisan el uso que dan sus hijos a las tecnologías, con las consecuencias que esto puede tener, ya que en ocasiones los menores llegan a tener abultadas deudas⁶².

Otro reto transversal que toca muy de lleno a nuestra comunidad es el asunto de la despoblación, el cual no sorprende que se haya visto agudizado por la situación excepcional planteada por la Covid-19. A este respecto el Justicia Dolado eleva la queja generalizada y completamente justa de que no se optó por diferenciar las medidas de limitación y restricción de los ámbitos rural y urbano, siendo este último la inspiración de muchas de estas medidas. Aunque esta realidad cambió en la segunda etapa de la pandemia, ha de admitirse que era inexplicable limitar tan fuertemente los movimientos en localidades de escasa población y que de esta forma se perjudicó la particular forma de vida del mundo rural. En una perspectiva futura señalan que es difícil determinar el devenir del problema de la despoblación, siendo muy complicado hacer revertir la tendencia actual, pero indudablemente para conseguirlo han de garantizarse los servicios más básicos, lo que incluye que las escuelas rurales no cierren, y que haya oferta de trabajo, en este apartado la digitalización podría atraer nuevos empleos al ámbito rural aunque por ahora resulta dificultoso.

8. RETOS FUTUROS

En relación con este ámbito el Justicia centra especialmente la atención en los problemas medioambientales, señalando la preocupación que tienen por el auge de actividades económicas que dañan el medio natural o erosionan el paisaje. Destacando entre otros ejemplos la concentración de parques eólicos en determinadas zonas de la provincia de Teruel que se han venido promocionando como de interés turístico, lo que genera una enorme afición medioambiental y aparte desincentiva otras actividades

⁶² «Informe Especial sobre el juego y los menores en Aragón» tit.4 «Análisis de la información» apdo.4 «en el ámbito social» p. 97 que expresa: «[...] la industria del juego siempre está por delante del control parental, desarrollando mecanismos virtuales que por un lado conectan y enganchan con los jóvenes y, además, les aportan mecanismos para evitar el control parental».

económicas más productivas para las localidades. Otro gran problema medioambiental lo aprecia en la expansión descontrolada del sector porcino, ya saturado en Cataluña, afectando muy de lleno a los acuíferos y cursos fluviales. Por el contrario consideran desde la Institución que se debe apostar decididamente por actividades de futuro que garanticen la sostenibilidad medioambiental, a las que se puede adaptar el tejido industrial actual como podría ser el caso de la fabricación de vehículos eléctricos o sus componentes.

En relación al retroceso autonómico que en los recientes años se ha podido entrever en algún programa político, admiten que es una amenaza presente pero que a día de hoy parece muy lejana. No obstante señala que es necesario culminar el proceso descentralizador, que lleva unos años paralizado, para que finalmente España se constituya como un Estado verdaderamente federal. En relación a esto pone por ejemplo la descentralización que se produjo en el ámbito de la Administración de Justicia, que pese a contar con ciertos sectores contrarios, a su juicio ha repercutido en una mejora de medios, de eficacia, etc. Destaca también el caso de la trasferencia de la competencia de prisiones al País Vasco por ser una configuración política, que realmente podrían reclamar otras comunidades como Aragón, pero sin embargo no se reivindican por el escaso rédito político o por el elevado coste presupuestario que tendría asumir dichas competencias. En definitiva concluye que no aprecia involuciones en Aragón, y espera que tampoco se den en el resto del país, y se avance en ampliar el marco autonómico, lo cual en su opinión resulta hoy día muy complicado por la rigidez de la Constitución y la falta de consensos.

En cuanto al futuro de la institución cree necesario un cambio legislativo, ya que la actual ley lleva vigente 35 años y debería adaptarse al transcurso de tiempo. A nivel orgánico cree que sería conveniente establecer un mandato de 7 años sin posibilidad de reelección, de esta forma el titular no se dejaría influir por potenciar su renovación manteniendo la independencia y la objetividad de principio a fin. En cuanto a las funciones cree que por una parte se debería trasferir la competencia de menores y mediación, y ajustar todas las funciones que se le han ido atribuyendo al Justicia en diferentes leyes posteriores a la LJA en un mismo cuerpo.

IV. CONCLUSIONES

Una vez concluido el estudio de la Institución así como de la entrevista del Justicia Dolado, se pueden extraer de los mismos una serie de conclusiones. Primeramente, como se ha expuesto, la razón de ser de la Institución del Justicia es la misma tanto ahora como en su origen histórico donde existía también la necesidad de mediar entre el poder y el pueblo, y de garantizar la pervivencia de la ley y de los derechos del reino aragonés.

En relación con el estatuto jurídico del Justicia de Aragón, se señalaba como nota característica del Justicia frente a otras defensorías las mayores garantías que se ofrecen en la LJA respecto al procedimiento de elección, ya que al exigirse una mayoría cualificada permite al titular gozar de una amplia aprobación política. Dentro de la entrevista con respecto a esta materia es de destacar el apunte realizado por el Sr. Dolado en relación a la reelección del cargo, ahora ilimitada y que en su opinión, debería restringirse a un único mandato para evitar que se pueda caer en el anquilosamiento y en el clientelismo institucional.

Con respecto a las funciones que le han sido encomendadas al JusticiaZgo creo que es digno destacar su constitución desde un primer momento como defensor y tutor no solo de los derechos, tarea que le es intrínseca a cualquier defensoría, sino también del régimen legal y de autogobierno propios de Aragón. En definitiva se vino a establecer como último valedor de la ciudadanía y de las bases de nuestra autonomía frente a los desmanes de las Administraciones, innovación positiva ya que, otras defensorías la incorporaron con posterioridad. Sin embargo también se aprecian en este ámbito carencias, siendo la principal sin duda alguna el escaso poder de acción con el que goza el Justicia. Como se ha podido ver a la hora de interponer recursos se ha de servir de otras instituciones que si cuentan con tal habilitación, por lo cual la actividad del JusticiaZgo se ve en gran medida limitada. El actual Justicia en su entrevista, a este respecto indicó que se podrían ampliar competencias en la defensa de los menores, la mediación comunitaria y que sería necesaria crear una defensoría para la tercera edad, todo ello bajo la convicción de que la descentralización aumenta la eficacia y permite aproximarse más de cerca a los problemas de la sociedad, postura que suscribo por completo.

En lo relativo al control ejercido sobre las Administraciones Pùblicas, como se ha visto a lo largo del trabajo es sin duda una de las señas de identidad que posee el Justicia, y cualquier defensoría, que verdaderamente le diferencian de los controles que pueden ejercer otros órganos. Acerca de los debates mantenidos en el respectivo apartado creo que los poderes pùblicos no deben escapar de esta labor de control del Justicia en tanto que cumplen labores de administración, como se ha afirmado. Además de que cuantos más controles existan y cuanto más independientes estos sean, mayores garantías y transparencia demostrarán las instituciones pùblicas. Como último apunte en este ámbito, el control tanto de la AGE como las entidades locales en Aragón corresponde en gran medida al Defensor del Pueblo pudiendo actuar aunque limitadamente el Justicia, en este sentido creo que habría que reforzarse más la cooperación para que el órgano estatal pudiese desempeñar más eficientemente sus funciones.

En lo que respecta al procedimiento me gustaría destacar el antiformalismo por el que se caracteriza lo que le confiere una mayor adaptabilidad a cada supuesto concreto. Pero también habría de resaltarse que el Justicia es un órgano vivo, que no tiene por qué esperar a que un particular inste una queja, sino que puede actuar *motu proprio* si conoce alguna irregularidad a diferencia de los órganos jurisdiccionales limitados en ocasiones por el principio dispositivo. Asimismo, el hecho de que prácticamente el único requisito en la presentación de quejas sea el de alegar un interés legítimo, proporciona a la ciudadanía mayores facilidades para actuar. Por último en cuanto a los informes considero que son vitales para rendir cuentas por parte del Justicia, y además una gran herramienta para dar a conocer los problemas que acontecen en nuestra comunidad, publicidad que puede impulsar la corrección de anomalías.

Como reflexión de la entrevista mantenida con el Sr. Dolado, se puede extraer que cree necesaria la labor fiscalizadora que realizan los defensores autonómicos, su valía se reveló importante durante la pandemia amparando a colectivos vulnerables y resolviendo dudas de la ciudadanía. La Institución tuvo continuación en sus funciones gracias a la apuesta realizada en pro de la digitalización, interna y hacia el público. En el control administrativo se destacó la extralimitación del estado de alarma, el exceso de interpretaciones judiciales, la falta de doctrina uniforme, no adaptar la legislación sanitaria, el problema de los centros covid intermedios y la falta de ayudas a autónomos.

Respecto a los colectivos vulnerables, gran trascendencia de los mayores, destacando las deficiencias arrastradas por las residencias, el problema de la soledad o el aislamiento generacional ante el mundo contemporáneo. De otra parte señala que las escuelas tuvieron carencias de medios informáticos, recurso que se ha revelado como fundamental, pero valora positivamente el protocolo para el curso 2020-21. También destaca que la pandemia ha recrudecido la violencia de género, el problema del juego joven y la despoblación, pero al menos nos ha hecho ver la afección del ser humano al medioambiente.

BIBLIOGRAFÍA

- COLÁS LATORRE, G., «El Justicia de Aragón en el Señorío» en *Pedralbes: Revista d'Historia Moderna*, nº23, 2003.
- FOLCHI I BONAFONTE, I. y BAYONA I ROCAMORA, A., «La defensa de los derechos fundamentales y de las libertades públicas en el ámbito de las Comunidades Autónomas. Instituciones similares al Defensor del Pueblo» en *Revista Vasca de Administración Pública*, nº6, 1983.
- GARCÍA VICENTE, F., «El Justicia de Aragón, garante de derechos y libertades» en *Revista de Derecho Público (Universidad de Chile)*, nº 60, 2000.
- GARRIDO LÓPEZ, C., *El Justicia de Aragón: Posición institucional y funciones* en *Derecho público aragonés: Estudios sobre el Derecho de la Comunidad Autónoma de Aragón*, Embid Irujo, A. (dir.), 5º edición, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2014.
- LUMBIERRES SUBÍAS, M. C., *El nuevo Justicia y la protección autonómica de los ciudadanos de Aragón*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2006.
- PAZ RUBIO, J.M. «La protección jurídica de los consumidores y usuarios» en *Revista del Ministerio Fiscal* nº 4, 2017.
- POLO MARCHADOR, F.J., *El Justicia de Aragón en Tratado de Derecho Público Aragonés*, Bermejo Vera, J. y López Ramón, F. (dirs.), Civitas, Pamplona, 2010.
- ZURITA Y CASTRO, J., *Anales de la Corona de Aragón*, Edición electrónica, ISO ECHEGOYEN, J. J. (dir.), Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2003.

Legislación:

- Constitución Española.
- LO 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- LO 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.
- LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 36/1985, de 6 de noviembre, por la que se regulan las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón.

- Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y el Gobierno de Aragón.
- Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko. (País Vasco).
- Ley 10/1989, de 14 de diciembre, de protección de menores (Aragón).
- Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.
- Ley 12/2011, de 3 de noviembre, de supresión del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha.
- Ley 2/2013, de 21 de junio, de supresión del Procurador General (Asturias).
- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (Región de Murcia).
- Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19.
- Decreto-Ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el RD 926/2020, de 25 de octubre.
- Reglamento de 6 de julio de 1990 de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón (Aragón).
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.
- Orden de 21 de marzo de 2020, de la Consejera de Sanidad, sobre medidas relativas a residencias de personas mayores y centros sociosanitarios, con motivo de la situación de crisis sanitaria por el Covid-19 (Aragón).

Jurisprudencia:

- Sentencia del Tribunal Constitucional nº 142/1988, de 12 de julio (BOE nº189, 8 de septiembre de 1988, ECLI:ES:TC:1988:142).
- Sentencia del Tribunal Constitucional nº 187/1988, de 17 de octubre (BOE nº267, 7 de noviembre de 1988, ECLI:ES:TC:1988:187).
- Sentencia del Tribunal Constitucional nº 192/1997, de 11 de noviembre (BOE nº297, 12 de diciembre de 1997, ECLI:ES:TC:1997:192).
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón nº 805/2020, de 22 de septiembre (Cendoj, ECLI:ES:TSJAR:2020:805).

Recursos de Internet y otros recursos:

- <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/05/42/03duquebarragues.pdf>
(DUQUE BARRAGUES, A., *El Privilegio de Manifestación*, Instituto Fernando el Católico).
- https://eljusticiadearagon.es/wp-content/uploads/dlm_uploads/2021/02/INFORME-ANUAL-2020-1.pdf
(Informe Anual del Justicia 2020, El Justicia de Aragón).
- <http://www.elsindic.com/wp-content/uploads/2018/10/documento-de-sintesis-atencion-a-las-mujeres-y-a-menores-victimas-de-violencia-de-genero.pdf>
(33º Jornada de coordinación sobre la atención a mujeres y menores víctimas de violencia de género, El Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana).
- https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/34_jornadas_de_coordinacion.documento_sintesis_definitivo_1.pdf
(34º Jornada de coordinación sobre la atención a los menores extranjeros no acompañados, Defensor del Pueblo Andaluz).
- https://procuradordelcomun.org/archivos/informesanuales/1_1617095492.pdf
(Informe Anual 2020, Procurador del Común de Castilla y León).
- <http://www.assembly.coe.int/LifeRay/JUR/Pdf/TextesProvisoires/2019/20190625-OmbudsmanInstitutions-EN.pdf>
(Informe *Ombudsman Institutions in Europe – the need for a set of common standards*, Consejo de Europa).
- <https://eljusticiadearagon.es/wp-content/uploads/resoluciones/VECINOS.pdf>
(Sugerencia del Justicia de Aragón relativa a la celebración de juntas de propietarios, El Justicia de Aragón).
- <https://eljusticiadearagon.es/wp-content/uploads/2020/05/Carta-de-servicios.pdf>
(Carta de Servicios, El Justicia de Aragón).
- <http://eljusticiadearagon.es/wp-content/uploads/2020/06/Informe-Escolarizacio%CC%81n.pdf>
(Informe Especial del Justicia sobre la alarma sanitaria y escolarización, El Justicia de Aragón).
- <http://eljusticiadearagon.es/wp-content/uploads/2020/02/Informe-anual-2019.pdf>
(Informe Anual del Justicia 2029, El Justicia de Aragón).
- <https://eljusticiadearagon.es/wp-content/uploads/2020/09/INFORME-RESIDENCIAS-Y-COVID.pdf>

(Informe del Justicia sobre las Residencias de Personas Mayores en Aragón durante el Estado de Alarma por el Covid-19, El Justicia de Aragón).

- <http://eljusticiadearagon.es/wp-content/uploads/2020/03/Informe-Mesa-del-Justicia-sobre-Mayores-en-soledad-no-elegida.pdf>

(Informe Especial Mesa del Justicia sobre Mayores en Soledad no elegida, El Justicia de Aragón).

- <https://eljusticiadearagon.es/wp-content/uploads/2020/12/INFORME-ESPECIAL-SOBRE-EL-JUEGO-Y-LOS-MENORES-EN-ARAG%C3%93N.pdf>

(Informe Especial sobre el juego y los menores en Aragón, El Justicia de Aragón).

ANEXO:

Anexo 1. Grabación de la entrevista con el Justicia:

https://drive.google.com/file/d/1L7tf30gOqtIYzT78GSGDjAbfbY5w2Q05/view?usp=s_haring

(Enlace habilitado a los únicos efectos de la corrección del presente trabajo y que será eliminado una vez haya cumplido con su función. Salvaguardándose de este modo las declaraciones en él mantenidas, cuyo único objeto es este Trabajo de Fin de Grado y no su difusión libre en la red, compromiso que adquiere el autor a título personal).